

44492

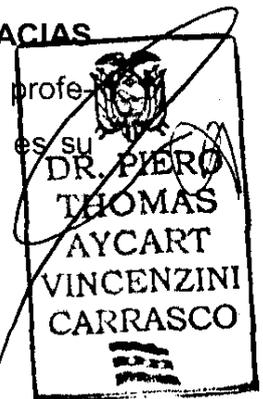


**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA: SERVICIOS  
LOGISTICOS PORTUARIOS  
SLOGP S. A. \_\_\_\_\_**

**CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600. ✓**

**CAPITAL SUSCRITO: \$800.00. ✓**

En el cantón Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a **veintidós días del mes de julio del dos mil catorce**, ante mí Doctor **PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TRIGESIMO** del cantón Guayaquil, comparecen: **CANDY ELIZABETH VERA BURGOS**, ecuatoriana, casada, ejecutiva; **MIGUEL BARTOLOME MACIAS QUIMIZ**, ecuatoriano, casado, ejecutivo, ambos domiciliados en Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura pública, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:-  
"SEÑOR NOTARIO: Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de una sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan: **UNO: CANDY ELIZABETH VERA BURGOS**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, casada, ejecutiva; y, **DOS: MIGUEL BARTOLOME MACIAS QUIMIZ**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, casado, ejecutivo.- La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen:- **CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍAS y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los contratantes, señores **CANDY ELIZABETH VERA BURGOS**, y **MIGUEL BARTOLOME MACIAS QUIMIZ**, cuyos nombres, nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado expresados anteriormente, manifiestan que es su



voluntad constituir la compañía anónima denominada **SERVICIOS LOGISTICOS PORTUARIOS SLOGP S. A.**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente estatuto social, que la registrará, y que forma parte integrante del contrato social de la compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "SERVICIOS LOGISTICOS PORTUARIOS SLOGP S. A."**- **CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** Con la denominación objetiva de **SERVICIOS LOGISTICOS PORTUARIOS SLOGP S. A.**, se constituye una compañía, que se registrará por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente estatuto social.-

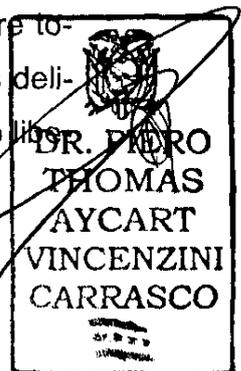
**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a las actividades relativas a dar: **SERVICIOS DE LOGISTICA PORTUARIA**, esto es: operador portuario, de buque, de carga, y descarga, sus servicios conexos, bodegaje, balsa salvavidas, sus suministros; y sus actividades vinculadas y/o complementarias, esto es mantenimiento, importación y exportación, instalación y reparación de: maquinarias y equipos portuarios, auto tanques, aceites lubricantes, defensas flotantes, embarcaciones, sus repuestos.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.-

**ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.-

**ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho

plazo podrá ampliarse o, la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto por las demás causales legales.- **ARTÍCULO QUINTO.**

**CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, y SUSCRITO.- EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00), y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en UN MIL SEISCIENTAS (1.600) ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la un mil seiscientas, inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General.- EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. **EL CAPITAL SUSCRITO**, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil. El CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en **ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una**, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- Los aumentos de capital suscrito, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no



radas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.-

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO OCTAVO.-**

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, cuando se organizare, por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este estatuto les señale.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

**DE LA COMPAÑIA:** La representación legal de la compañía estará a cargo del **Gerente General**, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía.- CAPÍTULO TERCERO.-**

**DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO**

**DÉCIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio cuando éste se integre, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO**

**UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasis-



tencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo

dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Ac-

cionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida,

en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totali-

dad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimi-

dad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre

los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la

Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en

este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus

representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General no podrá consi-

derarse legalmente constituida para deliberar en primera convocato-

ria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos

la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en se-

gunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debien-

do expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Pa-

ra los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo

previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedi-

cho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular

el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o

quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los

accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta

General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente Gene-

ral, pero los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente Gene-

ral y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria de Ac-

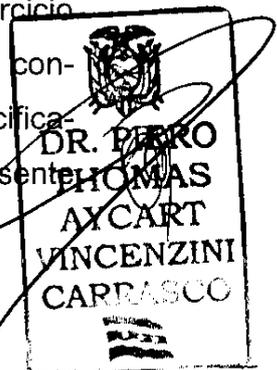
cionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico. En la antes indicada reunión anual, la Junta deberá con-

siderar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especifica-

dos en los literales c), d) y e) del artículo décimo octavo del presente

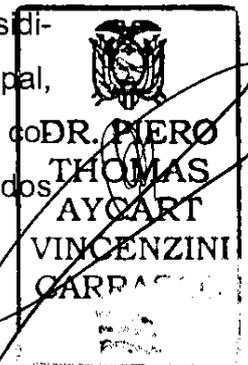


estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando así lo resolviere el Gerente General, o quien hiciere sus veces, o cuando se lo solicitaren a éste, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que se utilizará para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas e impresas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolu-



ción anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo 109 de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, que lo integrará por tres ó por cinco miembros según estime conveniente, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos suplentes, elegidos de conformidad con el artículo décimo noveno del presente Estatuto; j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; l) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, n) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO:**

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo décimo octavo, el Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, la que además establecerá integrarlo, por tres ó por cinco Vocales Principales, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados



por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.-

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** El Directorio se reunirá, cuando los negocios de la compañía así lo requieran, por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o correo electrónico, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores que hubieren registrado expresamente en Gerencia General su número de fax y/o de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por estos medios para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente o por medio de videoconferencia a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax y/o correo electrónico, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta.-

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste, por el



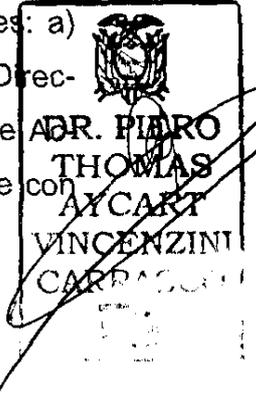
Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos Vocales en el caso de Directorio de tres miembros, ó de tres Vocales en el caso de Directorio de cinco miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes en el caso de Directorio de tres Vocales, y de tres votos concurrentes, en el caso de Directorio de cinco Vocales. De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. **Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento;** d) Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.-

**CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:**

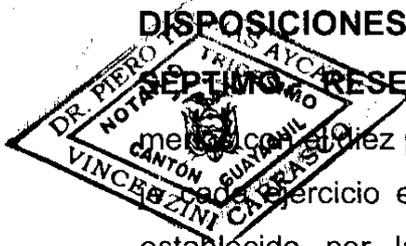
**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:**

El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y del Directorio cuando se integre; b) Firmar los Títulos o Certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con



el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, si hubiere, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; d) Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, al Directorio si estuviere integrado, y a los accionistas de la compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. **En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.-**

**CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.-**



**DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEPTIMO.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo menos diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje el ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciera sus veces.-

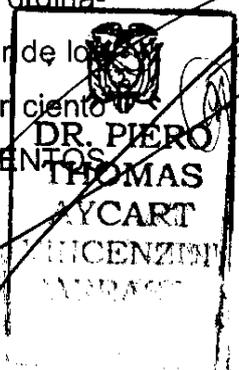
**CLÁUSULA SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:**

Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS** acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**,

el mismo que ha sido pagado en un cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS.UNO. CANDY ELIZABETH VERA BURGOS**

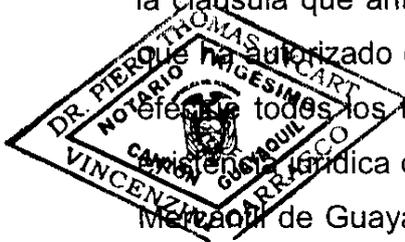
declara que ha suscrito **CUATROCIENTAS (400)** acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **DOSCIENTOS**

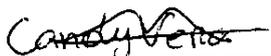
*Pagado \$400*

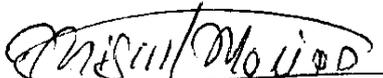


00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **DOS.DOS.** El señor **MIGUEL BARTOLOME MACIAS QUIMIZ** declara que ha suscrito **CUATROCIENTAS (400) acciones**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de DOSCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- **DOS.TRES.** Los accionistas fundadores, **CANDY ELIZABETH VERA BURGOS y MIGUEL BARTOLOME MACIAS QUIMIZ** otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **SERVICIOS LOGISTICOS PORTUARIOS SLOGP S. A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **DOS.UNO y DOS.DOS.** que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores, junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.- **CLÁUSULA TERCERA.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la compañía a **CANDY ELIZABETH VERA BURGOS**, y, como **PRESIDENTE**, al señor **MIGUEL BARTOLOME MACIAS QUIMIZ**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente **CANDY ELIZABETH VERA BURGOS** como Gerente General designado según

la cláusula que antecede, ésta autoriza en forma expresa, al Notario que me autorizó esta escritura o la persona que al efecto deleguen, efectuar todos los trámites necesarios para obtener la constitución y inscripción jurídica de la compañía, entre otros, para pedir al Registro Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos del o de los representantes legales, y en general, cuantos se requieran para tales fines.- Agregue usted, Señor notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. firmado.- abogada Melba Cabrera Sánchez, Registro siete seis seis tres.--- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** --- Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma que en un solo instrumento, con sus documentos de ley agregados, queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

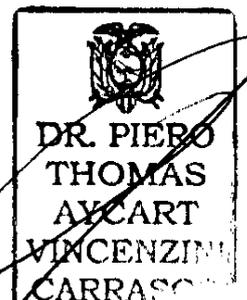


  
**CANDY ELIZABETH VERA BURGOS**  
C.C.# 0930015508  
C.V.# 142 - 0271

  
**MIGUEL BARTOLOME MACIAS QUIMIZ**  
C.C.# 0905804159  
C.V.# 003 - 0128

  
**\*\*EL NOTARIO\*\***

13



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7657374  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VERA BURGOS CANDY ELIZABETH  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2014 16:02:53

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS LOGISTICOS PORTUARIOS SLOGP S. A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

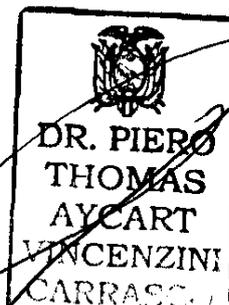
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Stefania Luzuriaga B*

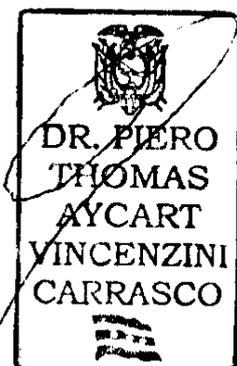
ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA: **SERVICIOS LOGISTICOS RORTUARIOS SLOGP S.A.**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.



*[Handwritten signature]*  
**Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco**  
**NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL**



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:36.156  
FECHA DE REPERTORIO:29/jul/2014  
HORA DE REPERTORIO:14:39

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SERVICIOS LOGISTICOS PORTUARIOS SLOGP S.A.**, de fojas **81.286 a 81.308**, Registro Mercantil número **3.228**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **SERVICIOS LOGISTICOS PORTUARIOS SLOGP S.A.**, a favor de **MIGUEL BARTOLOME MACIAS QUIMIZ**, de fojas **35.377 a 35.379**, Registro de Nombramientos número **11.413.-** 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SERVICIOS LOGISTICOS PORTUARIOS SLOGP S.A.**, a favor de **CANDY ELIZABETH VERA BURGOS**, de fojas **35.380 a 35.382**, Registro de Nombramientos número **11.414.-**

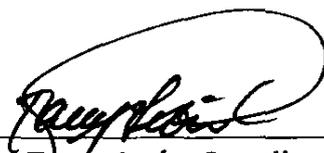
ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADERA1

RAZCADERA2

RAZCADERA3

RAZCADERA4

  
Ab. Tamy León Cevallos  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 01 de septiembre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0933335



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		SERVICIOS LOGÍSTICOS PORTUARIOS SLOEP S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>	180935	<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b>
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	GUAYAS	<b>CANTÓN:</b>	Guayaquil
		<b>CIUDAD:</b>	Guayaquil
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	GUAYAS	<b>CANTÓN:</b>	Guayaquil
		<b>CIUDAD:</b>	Guayaquil
<b>PARROQUIA:</b>		<b>BARRIO:</b>	COOPERATIVA 9 DE ENERO
<b>CALLE:</b>		<b>NÚMERO:</b>	SOLAR # 92
		<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>	M2 # 2
<b>CONJUNTO:</b>		<b>BLOQUE:</b>	
		<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>		<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	
		<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>		<b>TELÉFONO 1:</b>	<b>TELÉFONO 2:</b>
<b>SITIO WEB:</b>		<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>
		ESUAREZ@puertoPI.COM	
<b>CELULAR:</b>	099 950 0762	<b>FAX:</b>	

**REFERENCIA UBICACIÓN:** DIAGONAL A "FABRICA DE YESO"

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:** CANDY ELIZABETH VERA BURGOS

**NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:** CC# 0930015508

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

*Candy Vera*  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
 INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL  
**RECIBIDO**

**16 SEP 2014** HORA: 11:53

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: *M. Palacios*  
 VA-01-2-14-F1

**Nota:** el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

*Ruise*

**Superintendencia de Compañías  
Guayaquil**

Visítenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

11/SEP/2014 15:36:29 Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: 47625 - 0  
CANDY VERA

Expediente: 7657374

Razón social: RUC:

SERVICIOS LOGISTICOS PORTUARIOS  
SLOGP S. A.

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
CONSTITUCIÓN

*2014 09/12*

Revise el estado de su tramite por INTERNET 58  
Digitando No. de trámite año y verificador =